



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 35.

POR LA CUAL SE RECUERDA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (E.P.S.S.), QUE EN RELACIÓN AL MANEJO DE INSUMOS QUE SE USAN PARA EL COMBATE CONTRA EL COVID-19, DEBERÁN REGIRSE CONFORME AL CÓDIGO SANITARIO, LA LEY N° 2319/06 Y EL DECRETO N° 20.996/98.

Hoja 1/2
Asunción, 12 de abril de 2021.

VISTO:

Que, la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios ofrecidos por el Sistema Nacional de Salud, funciones asignadas por la Ley 1032/96 “Que crea el Sistema Nacional de Salud”, en su Art. 33, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Sanitario en su Artículo 3°, dispone que Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, y;

Que, también se debe mencionar el Artículo 13° del Código Sanitario, establece: “En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general”, en concordancia con el artículo 299 y siguientes, de las infracciones y sanciones, y;

Que, la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y del Usuario, preceptúa en su Artículo 1°) La presente Ley establece normas de protección y defensa de los consumidores y usuarios en su dignidad, salud, seguridad e interés económicos, y;

Que, el Decreto N° 20.996 del 12 de mayo de 1998 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACION DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 10.735, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1991”, dispone en su Artículo 7°: “Establece que los precios máximos de venta al público de los medicamentos, fijados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán válidos en todo el país, y su sobrefacturación por parte de los establecimientos autorizados, será sancionada conforme al Código Sanitario, previo Sumario Administrativo”, y;

Que, la Ley N° 2319/06 que establece funciones y atribuciones de la Superintendencia de Salud, define las siguientes palabras en su Artículo 1°: Auditoría: Conjunto de procedimientos de inspección, examen y análisis crítico, sistemático y objetivo de los aspectos médicos, contables y jurídicos de las entidades de salud comprendidas en esta Ley; que incluye además a las comunidades terapéuticas no convencionales; La auditoría médica: Referida a la calidad de la asistencia médica en todos sus aspectos (diagnósticos, procedimientos terapéuticos, uso de recursos y desenlaces clínicos); La auditoría jurídica: Referida a los compromisos contractuales con los usuarios, establecimientos sanitarios y profesionales de la salud y con respecto al cumplimiento de los mismos; La auditoría contable: Referida a determinar la contabilidad de los estados financieros y registros contables, y;



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 35.

Hoja 2/2.

19 de abril de 2021.

Que, la Ley N° 2319/06 preceptúa en su Artículo 4° inciso a) verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así, se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones, así como también los incisos c) y k) del mismo artículo, que disponen respectivamente: “definir la información mínima que deberán suministrar las EPSS. a la Superintendencia de Salud y a sus usuarios, así como su periodicidad” y “disponer la exhibición de documentos... de las EPSS”, y;

Que, conforme a los incisos b) y l) del Artículo 9° de la Ley 2319/06, son funciones y atribuciones del Superintendente de Salud, respectivamente, el planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el de adoptar medidas tendientes a que las disposiciones del mencionado cuerpo legal se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen el ámbito administrativo, y;

Que, el Dictamen N° 39 de la Dirección de Asesoría Jurídica del 30 de marzo del presente año, por la cual hace referencia a las situaciones denunciadas por medios masivos de comunicación, y en consecuencia recomienda la realización de fiscalizaciones a las distintas E.P.S.S. del país, a fin de recabar informaciones sobre supuestos hechos de sobrecostos y rechazos de medicamentos y otros insumos a pacientes y familiares de pacientes que lo adquieren a menor costo y fuera del circuito administrativo de las prestadoras de servicios de salud, además de instar a las E.P.S.S. a través de Resolución SupSalud, de que la Superintendencia de Salud tiene la potestad de controlar la calidad de los servicios de salud, ofrecidos a los distintos usuarios que acuden en busca de atención médica en muchos casos de vital urgencia, evitando de esa manera incurrir en irregularidades administrativas que desfavorezcan a los ciudadanos, y;

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°: RECORDAR a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, principalmente Sanatorios y Hospitales privados, que en relación al manejo de insumos que se usan para el combate contra el COVID-19, deberán registrarse conforme al Código Sanitario, la Ley N° 2319/06 y el Decreto N° 20.996/98, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en las normas vigentes, de acuerdo a la gravedad del hecho: multa, cierre temporal o definitivo, previo Sumario Administrativo.

Artículo 2°: ENCOMENDAR a la Dirección de Control de Instituciones, que ante denuncias responsables, llevar a cabo una Auditoría en todos sus aspectos (médico, jurídico y contable).

Artículo 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, publicándose en el Boletín de la Superintendencia de Salud.


Dr. Genaro R. Mendoza Unzaín.
Superintendente de Salud.